



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 969 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

07 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 22941, de fecha 14 de setiembre de 2017, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por **DIANA ELIZABETH OLARTE PAYTAN** contra la Resolución de Gerencia N° 325-2017-MPH/49.47, de fecha 06 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 325-2017-MPH/49.47, de fecha 06 de julio de 2017, se sanciona a la infractora **DIANA ELIZABETH OLARTE PAYTAN**, con la declaratoria de vacancia del Puesto N° 9-a-2-Mz. B, del Mercado Municipal Santa Clara, por haber contravenido el sub literal d) del literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO", que establece que la vacancia es la determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos, y cuyas causales son, entre otros, la falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al no existir recurso de nulidad en la Ley N° 27444; se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, a fin de atender el interés del administrado;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",**

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, no presenta ningún medio probatorio en calidad de nueva prueba, que dicho sea de paso, en el presente caso sería el pago del alquiler del Puesto N° 9-a-2-Mz. B, del Mercado Municipal Santa Clara, realizado dentro de los 05 días de notificado con la resolución de sanción correspondiente, conforme el literal c) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, que señala, los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento; en consecuencia debe desestimarse la pretensión impugnatoria de la recurrente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **DIANA ELIZABETH OLARTE PAYTAN** contra la Resolución de Gerencia N° 325-2017-MPH/49.47, de fecha 06 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al recurrente en el Jr. 2 de Mayo N° 600 del Distrito de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gildner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **07 DIC. 2017**

Oficio Circ. N° **3.787-2017-UTD-SG-HPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-969-2017-HPH/45-47**
de fecha: **07 DIC. 2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magaly A. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

11 DIC 2017

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: